



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Los Corales del Rosario y de San Bernardo



20156660003931

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156660003931

Fecha: 2015-10-13

Código de Dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
Cartagena, Bolívar,

Señores
INDETERMINADOS
Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario
Cartagena de Indias

ASUNTO: Comunicación de imposición de medida preventiva (auto No. 011 del 16 de septiembre de 2015)

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Este despacho le comunica que mediante auto No. 011 del 16 de septiembre de 2015 *"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"* se le impuso una medida preventiva, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Atentamente

CAPITÁN DE CORBETA CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA
JEFE DE ÁREA PROTEGIDA PNNCRSB

Adjunto: Auto N° 011 del 16 de septiembre de 2015. Dos (2) folios con reverso.
Proyecto LAMARTINEZ



Calle 4 No. 3-204 Cartagena de Indias, D. T y C., Colombia
Teléfono: 6855317
corales@parquesnacionales.gov.co www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 011 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe Área Protegida del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe de campo para proceso sancionatorio ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control ambos de fecha 8 de Septiembre de 2015, suscrito por el Técnico Contratista y Profesional Universitario del PNNCRSB, gracias a denuncia de un usuario se encontró en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el Sur de Isleta –Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en las Coordenadas Geográficas siguientes 10°10'13,2 N y 075°45'06,1 W (Nasa 1); 10°10'16,9 N y 075°45'06,9 W (Nasa 2) respectivamente, la siguiente novedad:

*“...Dando cumplimiento a las actividades de prevención, vigilancia y control que se llevan a cabo en área marina protegida en las coordenadas arriba descritas se encontraron Dos (2) nasas caladas en faena de pesca sobre arrecife coralino y fondo arenoso ambos valor objeto de conservación las Dimensiones de las nasas son las siguientes: Nasa No. 1 tiene un Ancho 85 cms, Largo 113 cms y una Altura de 40 cms generando un volumen de 0.3842 Mts Cúbicos; la Nasa No. 2 tiene un Ancho de 113 cms, Largo de 148 cms y una Altura de 56 cms generando un volumen de 0.9365 Mts Cúbicos; la primera de las dos Nasas se encontró a una profundidad aproximada de 8 metros sobre arrecife coralino y la otra a una profundidad aproximada de 5 metros sobre fondos arenoso; al momento del decomisos se encontraban al interior de las nasas las especies de peces *Acanthostracion quadricornis*, *Acanthurus bahianus*, *Chaetodon ocellatus*, *Aluterus scriptus*, *Acanthostracion polygonia*, *Cephalopholis cruentata*. Un total de 33 individuos los cuales fueron liberados en el mismo sitio donde fueron extraídas las nasa.*

Al Momento del Decomiso de las Nasa No se encontró ninguna persona responsable o dueña de las Nasas.....”

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

“Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones”

Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.”

Que el numeral décimo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 señala que se encuentra prohibido: *“Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividades, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.”*

Que el literal b y c del artículo del artículo 17 del Acuerdo 0066 de 1985 del INDERENA establece que se encuentra prohibido: *“Cualquier tipo de pesca o extracción de especies hidrobiológicas con dinamita y con métodos y aparejos no selectivos, en especial en las bocas o dentro de las lagunas o ciénagas costeras” y “La pesca comercial y deportiva en toda el área”* respectivamente.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, encargada de la Administración y Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 13 ibidem señala: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*" (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anteriormente expuesto,

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer contra INDETERMINADOS la medida preventiva de decomiso preventivo de 2 nasas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: que de conformidad con el artículos 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte del expediente:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental y formato actividades de prevención, Vigilancia y Control ambos de fecha 8 de Septiembre de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto contra INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 16 de Septiembre de 2015.


Capitán de Gorbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA

Jefe Área Protegida

Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo